


**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Proposición no de Ley**, relativa a la **creación de un espacio sociosanitario en el Sistema Nacional de Salud**, para su debate en **Comisión**.

Madrid, 22 de marzo de 2010


Fdo.: Soraya SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN
PORTAVOZ

Fdo: Lourdes MÉNDEZ MONASTERIO
DIPUTADA

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población, las mayores tasas de supervivencia de las personas afectadas por alteraciones congénitas y la cronificación de las enfermedades como consecuencia de los avances médicos son algunos de los condicionantes sociodemográficos que han provocado en los últimos años un crecimiento exponencial del número de personas en situación de dependencia.

Según los expertos, el 80% de estas personas -mayores o discapacitados que carecen de autonomía personal para actos básicos de la vida diaria- padecen, además, algún tipo de enfermedad o dolencia que requiere de determinadas atenciones sanitarias. Es decir, que estas personas requieren atención sociosanitaria.

La atención sociosanitaria fue reconocida por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. En primer lugar, en su artículo 7 referente al catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, esta ley cita la atención sociosanitaria entre aquellas prestaciones que debe comprender dicha cartera de servicios.

En su artículo 14, punto 1, establece que *“La atención sociosanitaria comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que, por sus especiales características, pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.”*

Por último, el punto 3 de este mismo artículo establece que *“La continuidad del servicio será garantizada por los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones públicas correspondientes”*.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Este reconocimiento, sin embargo, no fue reforzado en la en la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, donde la expresión “socio sanitaria” sólo aparece recogida una vez, en el artículo 11.c, en el que cita entre las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas, la de *“establecer los procedimientos de coordinación socio sanitaria, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención”*.

La no especificación de la prestación socio sanitaria en esta ley dejó en una difícil situación a quienes, por definición, deberían ser el primer colectivo objeto de protección por dependencia: los grandes dependientes, personas que requieren no sólo los cuidados de los servicios sociales, sino también un considerable componente de atención sanitaria. Una laguna que fue agravada al no especificarse tampoco en el Real Decreto de 15 de septiembre de 2006 qué servicios socio sanitarios se incluían en la cartera de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

En la actualidad, estos usuarios sufren la descoordinación de ambos sistemas –social y sanitario- y una visible confusión de competencias, lo que acaba perjudicando a las personas dependientes y a sus familias.

Por otro lado, la creación de un espacio socio sanitario permitiría ordenar mejor el gasto, ya que se evitaría mantener ingresados en hospitales a mayores dependientes que podrían ser atendidos en centros residenciales.

Por todo lo explicado hasta ahora, podríamos decir que hoy, siete años después de ser definida por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, la atención socio sanitaria está situada, hablando en términos jurídicos, en el terreno de las expectativas, pero no en el de los derechos propiamente dichos.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- Presentar al Consejo Interterritorial de Salud, en el plazo de seis meses, una propuesta de financiación, gestión y distribución de los recursos necesarios para atención sociosanitaria, concretando sus servicios en el decreto por el que se regula la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud, y dando cumplimiento tanto a la Ley de Cohesión y Calidad del SNS como a los mandatos de la Ley de Promoción de la autonomía personal y de atención a las personas dependientes.

- Presentar en un plazo de tres meses una memoria económica que cuantifique los gastos hospitalarios derivados del cuidado de los mayores dependientes y los contraponga, en términos presupuestarios, a la posibilidad de utilizar las residencias de mayores, estableciendo un número determinado de plazas medicalizadas, de manera que se evite ocupar camas hospitalarias de manera innecesaria.